

**SÍNTESIS  
SUP-JDC-10473/2020**

**Actor:** Ramiro Alvarado Beltrán.  
**Autoridad responsable:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

**Tema:** valoración probatoria

**Hechos**

**Denuncia**

El 12 de julio se celebró de manera virtual la sesión ordinaria en la que, entre otras cuestiones, el Consejo Nacional eligió a los integrantes de la Comisión de Encuestas. En su momento, el actor presentó escrito de queja, en el cual controvertió la legalidad de la sesión ordinaria y la integración de la Comisión de Encuestas

**Resolución**

El 18 de diciembre, la Comisión de Justicia desestimó los agravios del actor en la resolución a la queja intrapartidista.

**JDC**

Inconforme con lo anterior, interpuso juicio ciudadano

**Agravios**

**Consideraciones**

**Determinación**

A. Omisión de darle vista con el acta de la sesión. y el documento con el cual la Presidenta del Consejo Nacional acreditó su personería.  
B. Valoración probatoria del acta de la sesión de doce de julio, la responsable debió utilizar la reglamentación intrapartidista y no la Ley General de Medios para valorar el acta.  
C. Asistencia de personas que no eran consejeros nacionales que provocó la falta de quórum y no se garantizó que éstos no hubieran interferido en la votación y en el quórum.  
D. Diferencia entre el número de votantes y asistentes, la responsable dijo de manera genérica que en la sesión del Consejo Nacional existieron irregularidades pero que no fueron determinantes, sin ser exhaustiva en el análisis de las pruebas que aportó en su queja para acreditarlas.  
E. Secrecía del voto porque la responsable indebidamente concluyó que se garantizó la secrecía del voto, sin haber analizado las irregularidades que planteó en su queja como las referentes al método de votación electrónica utilizado.  
F. Falta de reglamentación de las sesiones ya que no resultaba aplicable el artículo 41 Bis del Estatuto.  
G. Falta de idoneidad de los integrantes de la Comisión de Encuestas

**Decisión**

A. Se desestima el agravio porque no se advierte de qué forma lo que plantea afectó su defensa y tampoco especifica o precisa en qué consiste la falta de certeza que alega del acta generada en la sesión de doce de julio.  
B. Se desestima el agravio ya que los artículos citados por la responsable sí resultaban aplicables.  
C. Es inoperante porque la responsable le señaló que acorde con el acta de la sesión sólo se había permitido votar a los consejeros nacionales y el actor se limita a insistir en lo que alegó en su queja primigenia.  
D. El agravio es inoperante porque sólo de manera genérica expresa una falta de exhaustividad, pero omite indicar a qué pruebas en específico se refiere, aunado a que este órgano jurisdiccional tampoco advierte esa omisión pues desde su queja no las aportó.  
E. El agravio es inoperante porque el actor en forma alguna refiere cuáles son aquellas documentales o pruebas que la responsable dejó de valorar y que pudieran llevar a advertir la violación a la secrecía del voto.  
F. Es inoperante el agravio ya que, como sostuvo la responsable, la viabilidad sobre la asamblea virtual se determinó desde la convocatoria a dicha reunión, de modo que el actor debió combatir ese acto por la razón planteada. Además, se trató de una situación extraordinaria derivada de la contingencia sanitaria.  
G. Son inoperantes los agravios, al resultar manifestaciones genéricas y subjetivas sobre la falta de idoneidad de las personas que fueron designadas como integrantes de la Comisión de Encuestas.

**Conclusión:** Se debe confirmar la determinación intrapartidista.